

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, seis de diciembre de dos mil veintiuno. A Despacho del señor Juez, paso el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía, junto con el escrito proveniente de la apoderada del Banco de Colombia S.A., entidad que fungió como ejecutante primigenia. Sírvasse proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2019-00014-00
Proceso:	Ejecutivo Singular de Única Instancia
Auto:	Interlocutorio No. 478-2021
Demandante:	Banco Agrario de Colombia
Demandado:	Jhon Jairo Arias Atehortúa

Mediante escrito que precede, la apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en el proceso ejecutivo de única instancia, adelantado en contra de **JHON JAIRO ARIAS ATEHORTUA**, peticiona una medida cautelar consistente en el embargo de cuentas bancarias corrientes, de ahorros y CDT, que posea el ejecutado **JOHN FREDDY ARIAS ATEHORTUA**, C.C. 14.566.965, en el **BANCO BILBAO ARGENTARIA BBVA**, oficina de Manizales, Caldas.

Analizada la anterior solicitud, advierte la Judicatura que la misma es procedente, motivo por el cual se decretará, limitándola a la suma de \$29.802.568.00, de conformidad con la liquidación que se encuentra en firme.

Así mismo, se le informará a la entidad bancaria, que al momento de efectivizar la medida precautelativa, debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad consagrado por la Superintendencia Financiera de Colombia¹.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE RISARALDA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, ahorros y CDT que pueda tener el demandado **JOHN FREDDY ARIAS ATEHORTUA**, C.C. 14.566.965, en el **BANCO BILBAO ARGENTARIA –BBVA-**, oficina de Manizales, Caldas.

SEGUNDO: SE ORDENA, comunicar dicha medida, al **BANCO BBVA**, advirtiéndole que el límite de la medida, asciende a la suma de \$29.802.568.00, pero además debe tener en

¹ Resolución No. 59 del 6 de octubre de 2021. Para el año 2022 el monto inembargable de las cuentas de ahorro es de \$39.977.578.

cuenta al momento de efectivizar la autelarmedida precautelativa, el límite de inembargabilidad consagrado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 128 del 7 de diciembre de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cddaca9f0fbdd4b709c413ec0c7412ca14ca57fd6e99f9f885bd7b8d26eebf01

Documento generado en 06/12/2021 06:50:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>